

LEY 56
De 30 de noviembre de 2016

**Que modifica artículos de la Ley 23 de 1983, que reglamenta las organizaciones
campesinas en la República de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 44 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 44. El grupo beneficiado con una adjudicación en propiedad colectiva, a título gratuito, estará sujeto a las prohibiciones siguientes:

- a. Arrendar los predios; y
- b. Vender los predios adjudicados gratuitamente.

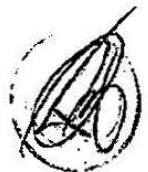
Queda entendido que estas prohibiciones, así como la condición de la indivisibilidad de la propiedad de la tierra prevista en el artículo 45, no se aplicarán al grupo u organización campesina beneficiado con una adjudicación en propiedad a título oneroso.

Artículo 2. El artículo 44-A de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 44-A. Para que un grupo activo u organización campesina beneficiado por una adjudicación en propiedad a título oneroso pueda disponer de sus bienes, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos del grupo u organización campesina respectivo.

La declaración de inactivo por la Dirección Nacional de Desarrollo Rural del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un grupo u organización campesina beneficiado con una adjudicación en propiedad a título oneroso dará derecho a los miembros que figuren activos en la última elección o renovación de su junta directiva que reposa en los archivos de esta Dirección, siempre que se cuente con el voto favorable de las dos terceras partes y así lo soliciten sus miembros, a la liquidación del grupo u organización campesina, procediéndose a la división, distribución equitativa, segregación o venta de sus bienes, ya sea a favor de los miembros del asentamiento, grupo u organización campesina o de un tercero.

Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 44 y 44-A de la Ley 23 de 21 de octubre de 1983.



Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 304 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

El Presidente,



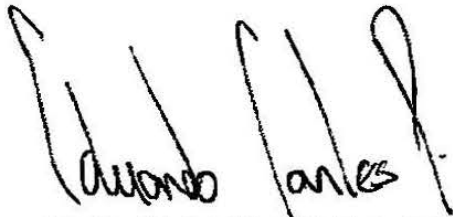
Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Francisco Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE ~~Noviembre~~ DE 2016.



EDUARDO ENRIQUE CARLES
Ministro de Desarrollo Agropecuario



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República